



**Municipalidad  
de Pueblo Libre**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2023-MPL

Pueblo Libre, 04 de setiembre de 2023

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Visto**, la Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MPL, de fecha 19 de agosto de 2023, emitido por la Alcaldía de la Municipalidad de Pueblo Libre; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que *"La Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde: *"(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)"*. Concordante con ello, el artículo 43 de la referida Ley, establece que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información pública consagrado en el numeral 2 del artículo 5 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la referida norma dispone que: *"El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada"*;

Que, de igual forma el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, dispone que: *"La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada uno de sus sedes administrativas"*;

Que, el Portal de Transparencia Estándar – PTE, es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, que contiene información de gestión clasificada en los rubros temáticos y presentada en formatos. Es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia;





**Municipalidad  
de Pueblo Libre**

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre – ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 527-MPL, de fecha 01 de marzo de 2019, en su literal I del artículo 53 señala: "(...) Son funciones de la Secretaría General: (...) I) Atender las solicitudes de acceso a la información institucional, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.";

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en el numeral 17.1 del artículo 17 lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Que, estando a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**


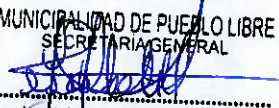
**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a la señorita **YESABELL MELINA OSTOS ROJAS**, Secretaria General de la Municipalidad de Pueblo Libre, como funcionaria responsable de brindar información que soliciten los administrados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con eficacia anticipada al 19 de agosto del 2023.


**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 136-2023-MPL, que designa al señor **LINO DELGADO VILLALOBOS**, como funcionario responsable de brindar información que soliciten los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los funcionarios y empleados municipales, proporcionen bajo responsabilidad, la información y documentación que se requiera dentro de los plazos previstos y de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.gob.pe](http://www.gob.pe); y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
SECRETARÍA GENERAL  
  
.....  
Yesabell Melina Ostos Rojas  
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
  
.....  
Mónica Rosana Tello López  
Alcaldesa



derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo de la LCE, RLCE y la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM/DM; sus modificatorias, normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 4 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- OTORGAR** a la empresa CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ SA.- COELVISAC, la Concesión Definitiva para desarrollar la Actividad de Distribución de Energía Eléctrica con carácter de Servicio Público para el Proyecto de Distribución Eléctrica 22.9 k.- Proyecto La Huaca 2.

**Artículo Segundo.-** La Concesión Definitiva de Distribución de Energía otorgada comprende la siguiente Zona de Concesión en coordenadas UTM (WGS 84)

PUNTO	ESTE	NORTE
A	492813	9436790
B	497938	9452907
C	497454	9455086
D	497875	9455671
E	502449	9454116
F	519170	9458062
G	521043	9456782
H	525501	9456059
I	529439	9457396
J	530999	9453347
K	532905	9452095
L	531055	9440704
M	532070	9430143
N	519734	9433170
O	515090	9436611

PUNTO	ESTE	NORTE
P	511197	9434653
Q	501703	9435227

**Artículo Tercero.- APROBAR** el proyecto y minuta de Contrato de Concesión Definitiva de Distribución de Energía a suscribirse con la Empresa CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ SA.- COELVISAC, el cual consta de DIECIOCHO (18) Cláusulas y CINCO (05) Anexos.

**Artículo Cuarto.- PRECISAR** que será el Gobernador Regional el que en nombre y representación del Gobierno Regional de Piura suscriba tanto el Contrato de Concesión referido en el artículo precedente, así como la Escritura Pública que se origine.

**Artículo Quinto.-** El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Definitiva de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado en el artículo 3º de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas será notificada al concesionario dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, y archívese.

HERNÁN FROEBEL GARCÍA LAMADRID  
Director General  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

2216406-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Designan funcionaria responsable de brindar información que soliciten los administrados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 202-2023-MPL**

Pueblo Libre, 4 de setiembre de 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Visto, la Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MPL, de fecha 19 de agosto de 2023, emitido por la Alcaldía de la Municipalidad de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante



legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde: “(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)”. Concordante con ello, el artículo 43 de la referida Ley, establece que: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información pública consagrado en el numeral 2 del artículo 5 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la referida norma dispone que: “El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada”;

Que, de igual forma el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, dispone que: “La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada uno de sus sedes administrativas”;

Que, el Portal de Transparencia Estándar – PTE, es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, que contiene información de gestión clasificada en los rubros temáticos y presentada en formatos. Es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre – ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 527-MPL, de fecha 01 de marzo de 2019, en su literal I del artículo 53 señala: “(...) Son funciones de la Secretaría General: (...) I) Atender las solicitudes de acceso a la información institucional, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.”;

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en el numeral 17.1 del artículo 17 lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”;

Que, estando a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la señorita YESABELL MELINA OSTOS ROJAS, Secretaria General de la Municipalidad de Pueblo Libre, como funcionaria responsable de brindar información que soliciten los administrados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con eficacia anticipada al 19 de agosto del 2023.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 136-2023-MPL, que designa al señor LINO DELGADO VILLALOBOS, como funcionario responsable de brindar información que soliciten los administrados.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los funcionarios y empleados municipales, proporcionen bajo responsabilidad, la información y documentación que se requiera dentro de los plazos previstos y de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal

Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.gob.pe](http://www.gob.pe); y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MONICA ROSSANA TELLO LOPEZ  
Alcaldesa

2216420-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

## Aprueban la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, del predio denominado “Franja de terreno entre el Circuito de Playas y la Av. Costanera y Av. Bertolotto”

### ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2023 /MDSM

San Miguel, 11 de agosto de 2023

VISTOS, en Sesión de Concejo Municipal celebrada a la fecha, el Memorando N° 1119-2023-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 276-2023-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 343-2023-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 120-2023-SGC-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Catastro, el Memorando N° 1175-2023-OAF/MDSM emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 938-2023-ULCP-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que se tiene por objeto regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, inciso 17-C.1 del artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: “Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley”. Asimismo, el inciso 17-C.2 señala que: “La primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que especifique la resolución, contrato o el título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción”;

Que, el inciso 17-D.1 del artículo 17-D de la norma acotada dispone que: “Las entidades que conforman